RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0188-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 20 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 154-2022-MDK/OGAJ/JODI; Informe N° 0704-2022-MDK-GI/WRH-G; Informe N° 677-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Carta N° 010-2022-GDISAC/BESP/SO; Carta N° 011-2021-CS/RL, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", POR 24 DÍAS CALENDARIOS**, se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en ochenta y tres (83) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, con fecha 07 de julio de 2021, la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en lo sucesivo **la Entidad** y el CONSORCIO SAMPANTUARI (integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C y CIELO Y ESTRELLA S.A.C.), debidamente representado por su representante legal común EDISON WILLIAMS NAVARRO NÚÑEZ, en lo sucesivo **el Contratista**, suscriben el Contrato N° 036-2021-MDK-GM/LOG, por el importe de S/4'231,984.37 para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO*", cuyo plazo de ejecución es de **210 días calendario**, computándose el inicio de plazo de ejecución a partir **del 22 de julio del 2021;**

Que, posterior a ello, conforme vierte en la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2022-MDK/GM, por acuerdo entre las partes suspendieron el plazo de ejecución de la obra desde 16 de diciembre de 2021;

Que, mediante ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 01 suscrito el 09 de marzo de 2022 las partes (Entidad y Contratista) con la participación del Supervisor de obra (Ing. Becher E. Sandoval Parhuay), acuerdan reiniciar el plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRMARIA EN LA I.E. N 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", **acordando la nueva fecha de término de ejecución de la obra, el 09 de mayo de 2022;**

Que, **de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01,** el Contratista mediante Carta N° 011-2021-CS/RL con fecha 05 de mayo de 2022 presentó únicamente al supervisor de obra (Ing. Becher E. Sandoval Parhuay), el informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra: "*"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRMARIA EN LA I.E. N 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, amprándose por el motivo "Casos fortuitos o fuerza debidamente comprobados", por el periodo de **29 días calendarios**;

Que, al respecto, es de precisarse que el contratista al no remitir una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad, no estaría cumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, numeral **198.1** *"El contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **con copia a la Entidad**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*. Por lo que, se exige al Contratista para futuros trámites cumplir con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones;

Que, **del informe que sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo,** con fecha 09 de mayo de 2022, la empresa supervisora (Group Dynamics & Ingenieros S.A.C.), presentó por mesa de partes de la Entidad la Carta N° 010-2022-GDISAC/BESP/SO, con la cual emitió su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluyendo y recomendando lo siguiente: *"Luego de la evaluación técnica y legal de los hechos y ocurrencias en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contratista, la supervisión considera procedente y determina un total de 24 días calendarios de am´pliacion de plazo del proyecto, a fin de equilibrar el retraso de obra. Se recomienda a la Entidad pronunciarse mediante bajo acto resolutivo la solicitud de ampliacion de plazo N° 01 presentado por el contratista dentro de los plazos que exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-RLCE"*;

Que, al respecto, es de precisarse que la empresa supervisora estaría incumpliendo por no remitir al contratista su opinión de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, Numeral **198.2** *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad **y al contratista** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"*. Por lo que, se exige a la empresa supervisora para futuros trámites cumplir con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones;

Que, **de la evaluación y pronunciamiento de la dirección de supervisión y evaluación de inversiones de la entidad,** con fecha 13 de mayo de 2022, el director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones presenta el Informe N° 677-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D ante el despacho de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura,

mencionando en el asunto del citado informe - OPINIÓN TÉCNICA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, manifestando en el cuerpo del citado informe lo siguiente:

"IV. ANÁLISIS

4.1. Respecto a la Solicitud de Ampliación Plazo N° 01

(...) Seguidamente, revisado el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 se verifica los siguientes:

Anotación en el Cuaderno de Obra:

El Contratista, por intermedio de su Residente de Obra, en el Asiento N°255 del cuaderno de obra de fecha 22/03/2022 ha efectuado la anotación del inicio de las circunstancias que a su criterio determinaron la Ampliación de Plazo N°01, seguidamente en el Asiento N°296 del cuaderno de obra de fecha 30/04/2022, ha efectuado la anotación del final de las circunstancias que a su criterio determinaron la Ampliación de Plazo N°01, los cuales son presentados bajo el principio de presunción de veracidad en el marco de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Causal:

En merito al Artículos 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista enmarca como causal de Ampliación de Plazo N°01 lo establecido en el literal a) del Articulo precitado:

a) ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*** *invocando que, debido a los factores meteorológicos, por la presencia de intensas lluvias en la zona del proyecto, causando que los suelos se saturen, el cual imposibilitó la ejecución normal de las partidas de las obras exteriores como patio de honor, losa deportiva y áreas de circulación, los mismos que afectaron la ruta crítica, configurándose como retrasos o paralizaciones no atribuibles al Contratista, los cuales quedan constancia en las fotografías y reporte climatológicos del SENAMHI adjuntados.*

Cuantificación:

*El contratista ha cuantificado la Ampliación de Plazo N°01 por la causal de "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**" un total de veintinueve (29) días calendarios, tomando los criterios de afectación en la ejecución de la obra que repercutieron con la presencia de las lluvias torrenciales.*

Afectación de la ruta critica

*El contratista "CONSORCIO SAMPANTUARI" precisa las partidas que se vieron afectadas por la causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, tales como son:*

DESCRIPCIÓN
PATIO DE HONOR
LOSA DEPORTIVA
AREAS DE CIRCULACIÓN (...)

V. CONCLUSIONES

*Por las consideraciones expuestas respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendarios recalculado de la petición del contratista "CONSORCIO SAMPANTUARI" presentado a la Supervisión "GROUP DYNAMICS&INGENIEROS S.A.C" quien emite **opinión favorable** a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendarios y en merito al Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **se colige en PROCEDENTE la APROBACIÓN bajo ACTO RESOLUTIVO; la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por veinticuatro (24) días calendarios** sustentado en las causales de a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **computados del 10 de mayo del 2022 hasta el 02 de junio del 2022**. (...).*

VI. RECOMENDACIÓN

*Se recomienda continuar con el trámite a fin de aprobar la Ampliación de Plazo N°01; **el cual se deberá notificar como máximo el 27 de mayo del 2022**. (...) y **al Sr. BECHER E. SANDOVAL PARHUAY** representante legal de la empresa GROUP DINAMICS & INGENIEROS S.A.C. responsable de la Supervisión de Obra (...)".*

Que, **de la evaluación y pronunciamiento de la gerencia de desarrollo territorial e infraestructura de la entidad,** mediante Informe N° 0704-2022-MDK-GI/WRH-G de fecha 13 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite su pronunciamiento: *"(...) VI. CONCLUSIÓN Visto los documentos en referencia, las consideraciones presentadas por el supervisor de obra, la conclusión del supervisor de obra donde expresa su opinión favorable aprobando la ampliación de plazo N° 01 por Veinticuatro días (24) calendario y visto el Informe N° 677-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D donde el Director General de la Oficina de Supervision y Evaluación de Inversiones da por procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 (...). **En calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura doy por procedente la ampliación de plazo por veinticuatro días (24) calendarios por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (El énfasis es agregado).*

Que, mediante Informe N° 154-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 19 de mayo del 2022, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica remite ante el Gerente Municipal, el pronunciamiento legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", POR 24 DÍAS CALENDARIOS**, quien previo un análisis de los documentos que obran en autos y la normativa vigente, arriba a la siguiente conclusión:

*"Que, al amparo de los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como al contar con pronunciamientos técnicos por parte del supervisor de obra y de los funcionarios de la Entidad Edil, **TRAMITESE** LA APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 POR 24 DÍAS CALENDARIOS, por la **causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista** en la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N°38449 DE SAMPANTUARI NATIVO*

DEL DISTRITO DE KIMBIRI- PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO", correspondiendo el cómputo del plazo ampliatorio con eficacia del 10 de mayo al 02 de junio de 2022; debiendo notificarse al contratista ejecutor de obra-CONSORCIO SAMPANTUARI con las formalidades de ley.

Notifíquese al consultor supervisor de obra-GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., para las acciones de su competencia conforme las obligaciones del contrato N° 019-2021-MDK-GM/LOG.

Notifíquese el acto resolutivo a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, para las acciones de su competencia en observancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 5°, numeral 5.2, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"; asimismo el artículo 199, numeral 199.7. "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Notifíquese el acto resolutivo a la Oficina de Abastecimiento, a fin de que adopte acciones como la gestión de las adendas al contrato principal de la empresa ejecutora de obras, así como de la empresa supervisora, en este último caso, previa autorización del área usuaria-Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones".

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (…).

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud*. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista* ***en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,*** *contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los OTROS CONTRATOS que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. (El énfasis es agregado)"

Que, bajo la premisa legal, la normativa precedente prescribe que un contratista puede solicitar la ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo entre otras, por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al cual el supervisor de obra emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. En mérito a ello, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo;

Que, ahora bien, la pretensión del contratista CONSORCIO SAMPANTUARI es que se le otorgue ampliación de plazo por 29 días calendarios, conforme vierte en la Carta N° 011-2021-CS/RL presentado a la supervisión con fecha 05 de mayo de 2022; ante el cual, el supervisor de obra le aprueba una ampliación por 24 días calendarios mediante Carta N° 010-2022-GDISAC/BESP/SO, la misma presentada a la Entidad con fecha 09 de mayo de 2022;

Que, aunado a ello, el director General (e) de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones mediante Informe N° 677-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 11 de mayo de 2022, así como el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 0704-2022-MDK-GI/WRH-G de fecha 13 de mayo de 2022 emiten una opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra, validando la opinión del supervisor de obra, en tanto declaran procedente aprobar por 24 días calendarios, computándose el plazo ampliatorio del 10 de mayo hasta el 02 de junio del 2022;

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a las modificaciones al contrato prescribe lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico

financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:
i) ejecución de prestaciones adicionales,
ii) reducción de prestaciones,
***iii) autorización de ampliaciones de plazo**, (…).*

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

***47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones** del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.*

***47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales**, laudos, conciliaciones, entre otros.*

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. (El énfasis es agregado)"

Que, la norma que es materia de análisis admite modificaciones contractuales en los supuestos de autorización de ampliaciones de plazos, debiendo estas modificaciones contractuales ser registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin de permitir el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. En ese sentido, corresponde autorizar para modificación del contrato **N° 036-2021-MDK-GM/LOG de 07.07.2021,** únicamente la cláusula quinta referido al plazo de ejecución de la prestación, AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 24 DIAS CALENDARIOS, por lo que la nueva fecha de culminación de obra es 02 DE JUNIO DE 2022;

Que, finalmente, conforme prescribe el numeral 199.7 del RLCE en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo del Contrato de la supervisión-Contrato **N° 019-2021-MDK-GM/LOG suscrito el 12.05.2021**, correspondiendo el registro en el SEACE dichas modificaciones contractuales;

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 24 DÍAS CALENDARIOS, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista** en la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI- PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, **correspondiendo el cómputo del plazo ampliatorio con eficacia del 10 de mayo al 02 de junio de 2022**, al amparo de los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como al contar con pronunciamientos técnicos por parte del supervisor de obra y de los funcionarios de la Entidad Edil; en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, para las acciones de su competencia en observancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 5°, numeral 5.2, *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*; asimismo, el artículo 199, numeral 199.7. *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, a fin de que adopte acciones como la gestión de las adendas al contrato principal de la empresa ejecutora de obras, así como de la empresa supervisora, en este último caso, previa autorización del área usuaria –Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que al consultor supervisor de obra - **GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C.**, para las acciones de su competencia conforme las obligaciones del Contrato N° 019-2021-MDK-GM/LOG y funciones establecidas en el Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Oficina General de Administración; Oficina de Abastecimiento; Órgano Encargado de las Contrataciones; al Representante Legal Común del **CONSORCIO SAMPANTUARI**; y, a al Consultor Supervisor de obra - **GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Antenio Limaco Badajos
GERENTE MUNICIPAL (e)